

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 17/sep./2019

Página

1

CORPORACION	GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA		
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	037	2908	17/sep./2019

JUZGADO 14° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1049610971	LELIAN STAEL	BRICEÑO AMEZQUITA	01 *"
		BRICEÑO AMEZQUITA	03 *"

מסמך מס' 1049610971 תאריך: 17/09/2019

C05001-OJ01X03

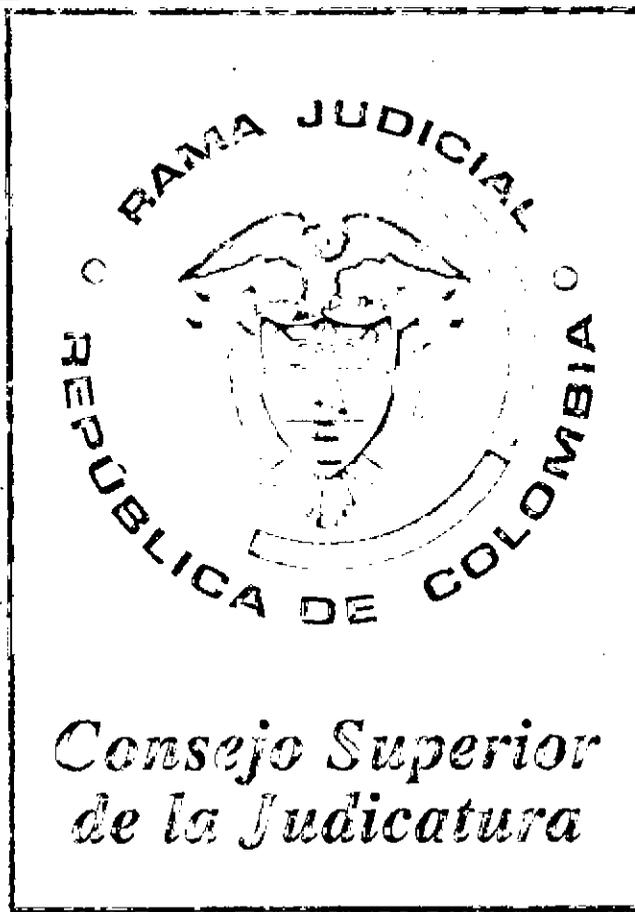
CUADERNOS 1

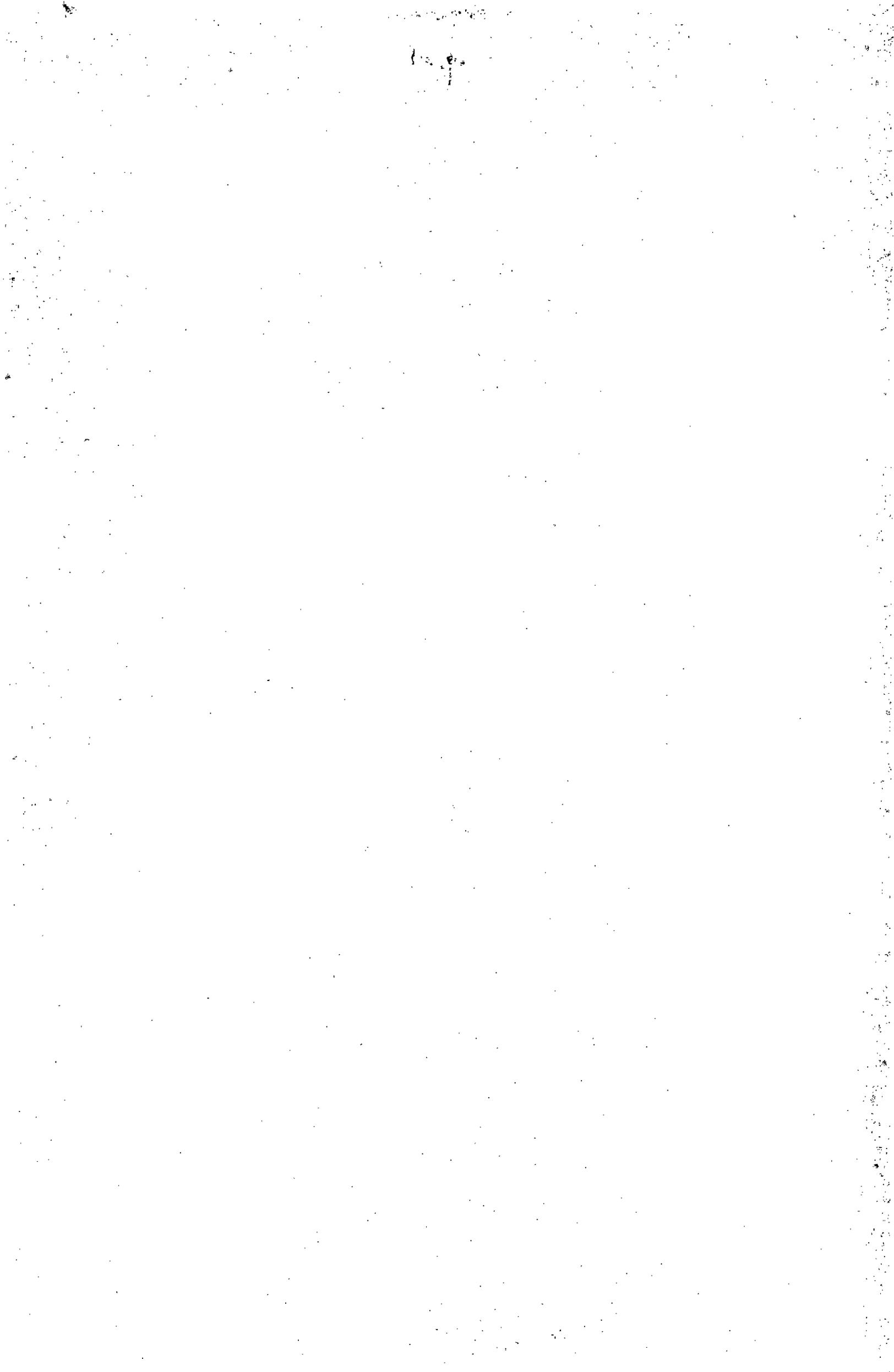
JACUNAPI

FOLIOS 6

EMPLEADO

OBSERVACIONES







A ocurrido un problema, la pagina ha sido deshabilitada

E CV  
A 20  
ENTRE  
10 10  
A P

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto)**  
E. S. D.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA DE LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA CONTRA LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.**

Lelian Stael Bareño Amézquita, mayor de edad, domiciliado y residente en Tunja, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, con el objeto de que se proteja mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados al debido proceso administrativo y a la igualdad con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Se encuentran abiertas las convocatorias de los concursos para proveer los cargos de personeros municipales, para el periodo comprendido entre el 2020 y 2024, adelantados por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en convenio con los municipios con quienes los suscribió.
2. El periodo de inscripción se hace a través de la página web creada para tal fin por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, que corresponde a <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>.
3. En la página se encuentran relacionados los municipios que suscribieron convenio con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, junto con las instrucciones para adelantar el proceso de inscripción y registro de documentación.
4. Al momento de hacer el registro en una de las convocatorias, aparece una restricción que es inusual, debido a que no se esta uno inscribiendo a un número plural de cargos sino a varias convocatorias, informando que solo se puede hacer registro a un municipio.
5. La prohibición realizada por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, la cual no se encuentra contemplada en ninguno de los actos administrativos expedidos por los distintos Concejos Municipales, esto se desprende de que cada entidad territorial realiza su respectiva convocatoria a concurso de méritos y que no es un solo concurso o una sola convocatoria con un numero plural de cargos o vacantes.
6. Realice mi inscripción y postulación a la convocatoria del municipio de Tibana, sin embargo, es mi deseo postularme a otros municipios que suscribieron el convenio con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP para la realización del concurso de méritos, lo que no fue posible puesto que la pagina me informa que ya me inscribí a una convocatoria.
7. Cada concejo municipal celebró convenio o contrato con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP para la realización de su respectivo concurso y se orienta cada uno por el acto administrativo de cada entidad, encontrando que nunca se faculta a la entidad que desarrolla el concurso a limitar la inscripción en distintas convocatorias, las cuales, reitero, son independientes.
8. Con la prohibición establecida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP se me niega la inscripción a las convocatorias para proveer el cargo de personero de los demás municipios, lo que resulta contradictorio a la Constitución y la Ley, pues las convocatorias son públicas y a ellas me puedo postular, sin mayor restricción que los requisitos para el cargo al que me presento, el cual es uno en cada convocatoria.
9. La prohibición establecida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, desconoce totalmente el decreto 1083 de 2015, el cual establece que cada convocatoria de los distintos concejos municipales es única e individual

60.7

11  
200  
10/10/00

(Artículo 2.2.27.1) y desconoce totalmente el principio consagrado en el artículo 2.2.27.2 de la misma normatividad.

10. La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP esta vulnerando mi derecho a poderme presentar a las distintas convocatorias realizadas por los Concejos Municipales que suscribieron convenio o contrato con esa entidad, puesto que, como ya manifesté, al intentar inscribirme en otra convocatoria me informa la página que ya me encuentro inscrito y no me puedo presentar a mas municipios.
11. En la práctica, conforme al decreto 1083 de 2015, me puedo presentar a todas las convocatorias que los Concejos Municipales que no suscribieron convenio o contrato con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, pero varios de los municipios a los que me es factible inscribirme y es mi deseo hacerlo, no lo puedo hacer, puesto que ellos celebraron convenio o contrato con dicha entidad para la celebración de las etapas del concurso y se me restringe la posibilidad de inscribirme, por una decisión de la entidad que desarrolla el concurso, mas no por las entidades convocantes.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad, en consecuencia, ordenar a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP que anule la prohibición de inscripción a más de una convocatoria para elección de personeros municipales y disponga de todas las herramientas para poderme presentar a las todas las convocatorias o las que desee inscribirme.

## **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mi derecho fundamental, solicito se sirva tener las siguientes pruebas:

- Solicito como prueba los actos administrativos a través de los cuales cada uno de los Concejos Municipales que celebro convenio o contrato con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, convocó al concurso de méritos para la elección de personero municipal, los cuales se encuentra en la página web <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>.
- Allego impresión del pantallazo de la página web creada por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, donde aparece la prohibición de inscribirse a más de una convocatoria.

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Resulta indispensable establecer este acápite dentro del escrito de tutela, lo anterior con el fin de que el juez constitucional examine de fondo el asunto que se pone en su conocimiento.

La presente acción de tutela resulta como el único mecanismo judicial aplicable, lo anterior debido a que, como se desprende de la narración en el acápite de hechos, la prohibición de presentarse a varias convocatorias no se encuentra en norma alguna de carácter nacional y tampoco se estableció en los actos administrativos de convocatoria de los distintos municipios, en parte porque prohibir que los participantes se presenten a otras convocatorias excedería las atribuciones dadas a cada uno de los Concejos Municipales convocantes. La prohibición de inscripción y postulación a varias convocatorias es una decisión de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, la cual no se encuentra en acto administrativo



alguno expedido por esa entidad, sino que se encuentra registrada en la página web de la misma.

De lo expuesto brevemente en el inciso anterior, se desprende que no es posible acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ni a una nulidad simple, ello debido a que no existe acto administrativo que sea sujeto de demanda, tampoco resulta procedente otro tipo de demanda que pueda tratar y resolver de fondo el asunto planteado en este amparo.

No existen recursos en vía gubernativa contra la decisión tomada por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, puesto que, como se viene recalcando, al no ser un acto administrativo se carecen de recursos y se imposibilita acudir administrativamente ante la entidad.

Así las cosas resulta una decisión arbitraria de la entidad accionada, la cual se materializa con negar la posibilidad de inscribirse a más de una convocatoria en trámite para la elección de personeros municipales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos 13, 29 y 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la Declaración universal de los derechos humanos, 39 del Pacto de derechos civiles y políticos, 25 de la Convención de los derechos humanos y 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el decreto 1083 de 2015.

Igualmente sustento la presente acción de tutela en los siguientes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional:

*“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Sentencia T-090 de 2013 M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

100

100

100

Igualmente, la jurisprudencia constitucional ha establecido frente a la participación de los concursos, específicamente en los relativos a proveer el cargo de personeros lo siguiente:

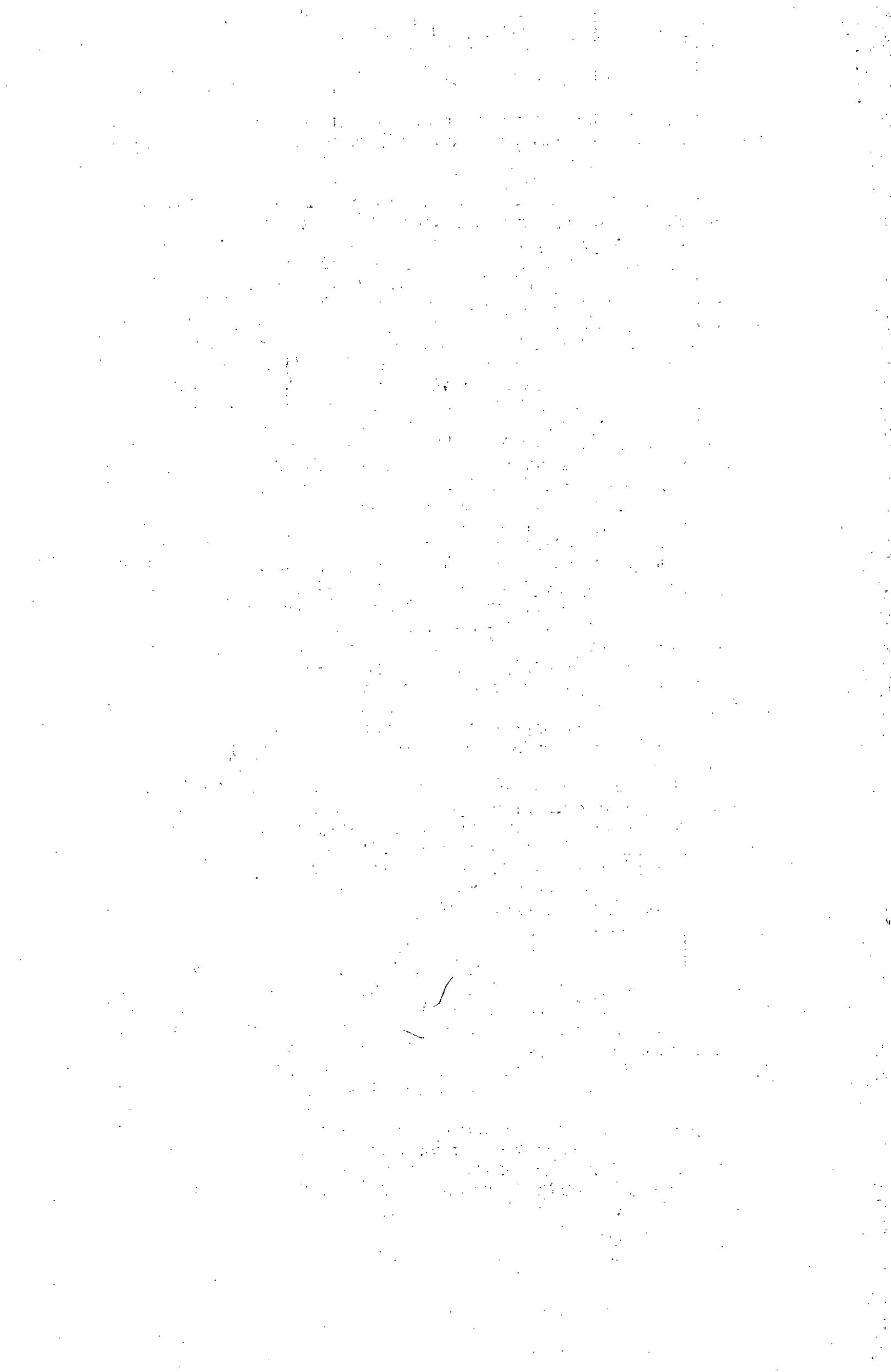
*“De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección. Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial. En otras palabras, estas “reglas del juego”, en tanto aseguran la transparencia del proceso de selección, toman innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos. Tratándose entonces de un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, con la independencia del personero elegido, pueden ser garantizadas sin menoscabo de la autonomía de las entidades territoriales y sin menoscabo de las competencias de los concejos.”<sup>2</sup>*

De los apartes transcritos, se entienden dos cosas básicas, que son las que se reclaman en este amparo, en primer lugar, los concursos públicos están sometidos al acto administrativo o norma que los convoca y reglamenta, para el caso particular los Concejos Municipales, es decir, la entidad que desarrolla el concurso no puede establecer reglas adicionales o prohibiciones no contempladas en dichas convocatorias, como efectivamente sucede en el caso que nos ocupa, pues es la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP quien prohíbe la inscripción a más de una convocatoria.

Bajo el entender de la entidad accionada, si una misma empresa o institución desarrolla, por convenio o contrato, un concurso público de méritos para proveer uno o varios cargos, el ciudadano común, como es el caso del suscrito, solo puede presentarse a una convocatoria de esa entidad, así, como ejemplo compatible, podríamos decir que dentro de las muchas convocatorias que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil, una persona solo podría presentarse a una convocatoria y queda expresamente excluida de las demás, sin importar nada más.

Es importante aclarar que cada Concejo Municipal, conforme a la norma, hace convocatoria para un cargo, el de personero municipal, y que cada convocatoria es individual, pues es cada una, pese a ser ejecutada por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, esta convocada por entidad distinta, para proveer un solo cargo cada una.

<sup>2</sup> Sentencia C-105 de 2013, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



Finalmente, en segundo lugar, se infiere que lo que se busca es una convocatoria amplia y de mucha participación, no solo por lo manifestado por la Corte Constitucional, sino que así lo expresa el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.27.2, lo que claramente se ve impedido por la prohibición que, en su página web, establece la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

**MEDIDA PROVISIONAL**

Señor juez, amparado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, con el ánimo de proteger los derechos fundamentales alegados, pero especialmente con el fin de poder hacer efectiva su decisión en caso de que sea favorable a mis pretensiones, solicito se ordene la suspensión del termino de inscripción a las distintas convocatorias para elección de personeros, organizados por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

La anterior petición no tiene otro fin que el de permitir la inscripción a todos las convocatorias y que el concurso no se tenga que retrotraer el proceso o sufrir exabruptos en el cronograma, por no permitir la participación de los ciudadanos.

**COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017.

**JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

**ANEXOS**

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia para traslado y copia para el archivo.

**NOTIFICACIONES**

La parte accionante recibirá notificaciones en la calle 31 No 15-35 torre 2 apartamento 506 de la ciudad de Tunja, al correo electrónico Lsba887@gmail.com o al celular 3154060460

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP recibe notificaciones en la avenida oriental No 9-12 de la ciudad de Tunja o al correo electrónico notificaciones.judiciales@esap.gov.co.

Cordialmente,

Lelian Stael Barreto Amézquita  
C.C. 1.049.610.971 de Tunja

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL TUNJA

RADICACIÓN No. 14 DDM

CORRESPONDE 14 DDM

TUNJA 17 SEP 2019



OFICINA JUDICIAL

1925



CONCURSO DE MÉRITOS PARA PERSONEROS 2020-2024

Fecha de inicio: Martes 28 de Agosto 2019

Plataforma electrónica para la publicación de las convocatorias y realización del concurso de méritos para selección de Personeros período 2020-2024

**ETAPA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES**

Documentos convocatorio:

- CRONOGRAMA CONCURSO PERSONEROS 2020-2024.pdf
- FORMATO DE NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.docx
- AUTORIZACION TRATAMIENTO PROTECCION DE DATOS PERSONALES.docx
- GUIA USO DE APLICATIVO PERSONEROS 2020-2024.pdf

Estado de la convocatoria: Inscripciones - Cargue Documentos

Municipio

**TIBANÁ**

Archivos asociados:

CONVOCATORIA TIBANA-BONUCA.pdf

Postular a la Convocatoria

Si está de acuerdo en participar en la convocatoria que ha seleccionado debe marcar los siguientes campos indicando que realmente está de acuerdo.

Recuerde que solo puede postularse una vez, por lo tanto debe estar seguro que se a convocatorio a la que desea aplicar.

Acepto postularme a esta convocatoria

He leído y acepto los Términos y Condiciones de la Convocatoria

Módulo Promotor de Inscripciones

Usuario registrado

Ingresar aquí

**CONSULTAR CITACIÓN PRUEBAS ESCRITAS**

1000

Q23  
10-20-5  
V. J. ...